



Al contestar cite el No. 2024-01-713169

Tipo: Salida Fecha: 08/08/2024 07:20:17 PM  
Trámite: 87048 - REQUERIMIENTOS AL INTERVENTOR  
Sociedad: 901396860 - GLOBAL COMPANY BUS Exp. 114008  
Remitente: 911 - GRUPO DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES JUDIC  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: SI Término: 15/08/2024  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 911-011558

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Global Company Business S.A.S. y Blas Guzmán Hernández, en toma de posesión como medida de intervención y otro.

#### **Interventor**

José David Morales Villa

#### **Asunto**

Caución Judicial

#### **Proceso**

Intervención Judicial

#### **Expediente**

114008

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 2024-01-573187 de 19 de junio de 2024, se decretó la toma de posesión, como medida de intervención, a través de la intervención de sus bienes, haberes, negocios y patrimonio, del Blas Guzmán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.531.175. En el numeral quinto de la parte resolutive del Auto en mención, se ordenó al Agente interventor prestar caución de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-00867 de 2011.
2. Mediante Memorial 2024-01-622604 de 8 de julio de 2024, el Agente interventor puso en conocimiento de este despacho, la póliza No. CG1072291, expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A, el 2 de julio de 2024.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. El artículo 2.2.2.11.8.1. del DUR 1074 de 2015 establece que los agentes interventores deberán constituir y presentar ante el juez una póliza de seguros para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales. Establece que el monto de la póliza será fijado por el juez en atención a las características del proceso, la clase de actividad desarrollada por los intervenidos, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.
2. Mediante la Resolución 100-000867 (2011-01-035637) de 9 de febrero de 2011, el Superintendente de Sociedades fijó la metodología para la constitución de las garantías de promotores, liquidadores y agentes interventores dentro de procesos de conocimiento de esta entidad. Allí se determina que la caución que se constituya deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) La caución judicial deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo aquellas originadas en el ejercicio de funciones de

- secuestre de los bienes de las entidades sujetas al proceso (artículo primero).
- b) El pago de la caución deberá estar a cargo del auxiliar de la justicia (artículo segundo).
  - c) El valor de la caución deberá corresponder al pago mínimo fijado por el juez del concurso al decretar la apertura del proceso (artículo tercero).
  - d) La vigencia de la caución debe amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y hasta por cinco (5) años a partir de la cesación de sus funciones (artículo cuarto).
3. En el numeral quinto resolutivo del Auto 2024-01-573187 de 19 de junio de 2024 se ordenó al Agente interventor, en los términos expresados anteriormente, prestar una caución judicial "por el 0,3% del valor de los activos", señalando que "no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV)" y que debía amparar "sus obligaciones legales incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre".
  4. Visto esto, la caución judicial presentada por el interventor tiene las siguientes características:

<b>Numero de Póliza</b>	CG1072291
<b>Aseguradora</b>	Mundial de Seguros S. A
<b>Tomador / Asegurado</b>	José David Morales Villa
<b>Asegurados</b>	Blas Guzmán Hernández
<b>Valor asegurado</b>	\$26.000.000
<b>Objeto</b>	"Amparar el cumplimiento de las obligaciones legales del auxiliar interventor"
<b>Vigencia</b>	"La vigencia de la caución es durante todo el término del proceso y hasta por cinco (5) años más contados a partir de la cesación de las funciones del interventor. Según Resolución No. 100-867 del 9 de febrero de 2011 en concordancia con la Ley 1116/06".
<b>Constancia de pago</b>	Se acredita el pago de la prima por valor de \$778.022

5. Se observa entonces que, la póliza aportada por el interventor no cumple con la totalidad de los requisitos mencionados. Lo anterior en consideración a que (i) dentro de los asegurados únicamente se relaciona al representante legal de la sociedad intervenida cuando, en realidad, deben asegurarse la totalidad de intervenidos de manera general, (ii) dentro de los asegurados no se relacionan los afectados -de manera general- por las operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público. Así las cosas, se requerirá al interventor para que ajuste la caución presentada según los lineamientos previamente relacionados.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

### RESUELVE

Requerir al Agente interventor para que -de acuerdo con las consideraciones hechas y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia- ajuste la póliza No. CG1072291 expedida por Mundial de Seguros S. A., presentada con memorial 2024-01-622604 de 8 de julio de 2024

Notifíquese y cúmplase,



**CARLOS ERNESTO ACEVEDO PEREZ**  
Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

TRD: ACTUACIONES  
RAD. 2024-01-622604  
FUN. A3332